

# Instituciones educativas y libertad de enseñanza 1845-1869

OLGA LUCÍA ZULUAGA GARCÉS\*

En el marco de las reformas de mitad del siglo XIX en Colombia, que pretendían implantar cambios radicales en el conjunto de la sociedad, apareció la libertad de enseñanza como parte del ideario liberal de la época, cuando había accedido al poder el presidente José Hilario López (1849-1853), a nombre de dicha colectividad política. Al lado de la libertad de enseñanza aparecieron otros cambios que mostraban los deseos vehementes de romper con los rezagos de la Colonia, tales como la abolición de la esclavitud, libertad absoluta de imprenta y de palabra, libertad religiosa, libertad de industria y comercio y abolición de monopolios, entre otros (Molina, 1988: 26).

Una de las reformas más ambiciosas fue la descentralización fiscal, con la cual se buscaba dar autonomía a las regiones para manejar sus propios asuntos. Los resultados de esta medida fueron benéficos. Las provincias aumentaron sus ingresos por el solo efecto de la cesión de rentas nacionales. La descentralización le confería algunos ingresos estables y cierta autonomía administrativa a las provincias antes manejadas desde Bogotá. Se esperaba que esta iniciativa produjera, además de beneficios materiales y fiscales, el desarrollo de la capacidad política de los ciudadanos y de la habilidad administrativa local, en un país acostumbrado a delegar la solución de sus problemas en instancias ajenas (Melo, 1997: 94-95).

---

\* Profesora de la Universidad de Antioquia, en comisión en el IDEP en la Subdirección Académica en 1998.

El recién creado partido liberal, como parte de su programa, proponía la completa libertad de pensamiento y de obra. Por tal efecto, comenzó una lucha sin cuarteles contra los monopolios, entre ellos el de la enseñanza, en ese momento en manos del Estado, cuando los grados profesionales sólo podían obtenerse en las universidades estatales. Los liberales pensaban que la mejor manera de proteger la juventud contra todas las formas de imposición era implantando la libertad de enseñanza. Además, se propusieron echar por tierra el centralismo de los estudios profesionales que venía desde la Colonia y que en la década de los cuarenta se había agudizado, pues consideraban que esta política limitaba el acceso de la juventud a la educación pública.

Antes de 1850, cuando esta libertad alcanzaría su expresión más radical, se promulgaron algunas disposiciones con una concepción más restringida. Así, el Congreso de 1848 decretó que la enseñanza en todos sus ramos era libre y, por tanto, los granadinos podrían recibir la instrucción literaria y científica en establecimientos públicos, privados o de particulares, con el objeto de obtener grados académicos (Lei mayo 8 de 1848, art. 1º). De ahora en adelante cualquier corporación o particular podría establecer en todas las regiones de la República, colegios o casas de educación para la enseñanza de los ramos que a bien tuviera, siempre y cuando no se opusiera a las buenas costumbres o a las leyes, con el solo deber de informarle a las autoridades políticas del Distrito Parroquial<sup>1</sup>. La ley también facultaba a cada superior o director a darle la reglamentación de acuerdo con sus principios (Decreto mayo 8 de 1848, art. 2º).

Es necesario hacer notar que en este año de 1848 ningún establecimiento quedó facultado para otorgar títulos académicos porque esta prerrogativa sólo la tenían las universidades situadas en las capitales de distrito universitario, es decir Bogotá, Cartagena y Popayán, en ese momento las tres principales ciudades de la Nueva Granada<sup>2</sup>.

Sin lugar a dudas éste era el principal punto de conflicto entre el centro y las provincias, porque el excesivo centralismo propuesto por Mariano Ospina en la reforma que lideró en la década de los cuarenta, había concentrado la educación profesional en las capitales de distrito universitario y en consecuencia, había privado a las otras regiones de este derecho que abría las puertas a los puestos públicos, sobre todo en el área de Jurisprudencia. En este año de 1848 Tomás Cipriano de Mosquera gobernaba con el apoyo del futuro partido conservador (1845-1849) y se continuaba con el plan universitario propuesto por Ospina desde 1842, aunque había sufrido reformas por el propio Ospina en 1844, por

---

1 Las provincias eran las secciones territoriales en que estaba dividido el país entre 1821 y 1858. Tenían una extensión considerable, y cada una de ellas estaba regida por un gobernador. Se dividían en cantones, a su vez, compuestos de parroquias o distritos parroquiales. La mayoría de las provincias recibía el nombre de la ciudad donde habitaba el respectivo gobernador (Constitución del Estado de la Nueva Granada dada por la Convención Constituyente en 1832, art. 150-151).

2 Para efectos de la educación profesional, desde 1842, bajo el Plan Ospina, la República se encontraba dividida en tres distritos universitarios que comprendían las provincias más vecinas a cada una de las respectivas capitales arriba mencionadas.

Mosquera en 1845 y por Rufino Cuervo en 1847, como vicepresidente encargado de la Presidencia, en ausencia de Mosquera.

Desde esta concepción de Ospina, la lucha de las provincias por obtener igualdad de oportunidades con la capital no se había logrado aún porque, además del monopolio de los títulos por parte de las universidades, el Poder Ejecutivo reglamentaba estas instituciones y los colegios nacionales, de acuerdo con lo establecido por las leyes emitidas desde Bogotá.

Para que los estudios realizados en seminarios, colegios públicos o particulares habilitaran para grados académicos, la institución que los brindaba debía estar sometida al régimen universitario (Lei mayo 8 de 1848, art. 7º), es decir contar con todas las cátedras de las facultades de Filosofía y Literatura y de Ciencias Físicas y Matemáticas y con un mínimo de tres cátedras bien fuera para Medicina o Jurisprudencia (Decreto diciembre 1º de 1842, art. 16).

La libertad de enseñanza emitida en 1848, como acaba de anotarse, no puede considerarse como tal, porque las instituciones educativas seguían sujetas al régimen centralista. Sólo con el ascenso al poder de los liberales en 1849, comenzó el auténtico proceso que permitió a las provincias no sólo brindar cursos sino otorgar grados universitarios. Así, el 21 de mayo de 1849, el Congreso emitió un decreto sobre colación de grados académicos que autorizó a los colegios provinciales o particulares, sujetos o no al régimen universitario para conferir en ellos, con el mismo valor que en las universidades, títulos profesionales en todas las facultades, con excepción de las de Teología y Cánones que sólo podía otorgarse en las universidades y en los seminarios (Decreto mayo 21 de 1849, art. 1º).

Sin embargo, las provincias no estaban aún satisfechas con la emisión de este decreto porque en uno de sus artículos mantenía la regencia del centro sobre las instituciones provinciales o privadas. Para los exámenes de grado y el otorgamiento de éste se debían observar las mismas formalidades que determinarían los estatutos universitarios<sup>3</sup>. En consecuencia, aunque menguada, continuaba la hegemonía centralista en los asuntos de estudios profesionales. De todas maneras, el decreto de 1849 sobre coloca de grados académicos, se convirtió en un preámbulo muy importante para lo que sería la libertad de enseñanza. En él comenzaron a plasmarse las vehementes peticiones de las regiones en cuanto a la rebaja de condiciones para equiparar sus colegios provinciales a las universidades.

Además de permitir el otorgamiento de grados en los propios lugares donde se cursaban las materias, se eliminó el grado de bachiller en la Facultad de Filosofía y Literatura (Decreto mayo 21 de 1849, art. 7º), requisito que causaba

3 La admisión puede entenderse como la incorporación a la formación profesional (Ibíd., art. 5º: 553).

molestias porque luego de este grado, se exigía el de bachiller en cada una de las carreras específicas, es decir en Jurisprudencia, Medicina o Teología.

Otro empeño de los liberales consistía en la secularización de la sociedad. Varias medidas se tomaron al respecto: libertad de cultos, matrimonio civil y separación de los poderes estatales y eclesiásticos. En este contexto y para que la libertad de enseñanza tuviera un efecto secularizador los liberales dispusieron la expulsión de los jesuitas. La salida obligada de la Orden de San Ignacio, representaba una manera de minar su dominio del medio educativo, visto como intolerante desde el punto de vista de la religión y dogmático en su aplicación. La coincidencia de las fechas de emisión de la libertad de enseñanza (15 de mayo de 1850) y de la expulsión de los jesuitas (18 de mayo de 1850) no es hecha al azar. A juicio de los liberales, la expulsión de los jesuitas y la libertad de enseñanza impedirían la expansión del poder eclesiástico (Díaz Díaz, 1982: 430).

El panorama de la educación pública entre 1845 y 1868 estuvo marcado por el conjunto de las medidas políticas, económicas y financieras de las reformas de mitad de siglo y también por las vicisitudes que tales medidas sufrieron. Como hecho principal tuvo la libertad de enseñanza que en amplia medida fue promulgada en busca de poner fin a las tensiones entre Bogotá (la capital del Estado) y las provincias ávidas y en busca de mayores oportunidades para la juventud, entre tanto un sector de los líderes asentados en la capital buscaban radicalizar más sus posiciones para mantener el centralismo de los estudios.

## **Ley de mayo 15 de 1850 sobre Instrucción Pública**

La libertad de enseñanza, en su versión más amplia, fue plasmada en la Ley mayo 15 de 1850 sobre Instrucción Pública. De este modo, la educación neogranadina alcanzó una de las metas más controvertidas, con la cual se pretendía la resolución de las mencionadas tensiones entre el centro y la provincia, originadas por el centralismo de los estudios profesionales, situación que había dado lugar a críticas de algunos sectores académicos, resistencias de los estudiantes y polémicas partidistas. Esta disposición, en consecuencia, aspiraba a descentralizar la Instrucción Pública en sus diferentes niveles.

Así, en dicha ley quedó consagrada la libertad de enseñanza en todos los ramos de las Ciencias, las Letras y las Artes (Ley mayo 15 de 1850, art. 1°); se restó toda importancia a los títulos académicos y se determinó el ejercicio profesional libre de grados.

Los liberales promovieron la concreción de las libertades políticas individuales en la educación, y sostuvieron con firmeza que la exigencia del título acadé-

mico coartaba la libertad de trabajo y afianzaba los privilegios de los doctores (Jaramillo Uribe, 1980, Vol. 3: 309).

Uno de los apartados más controvertidos de la mencionada ley lo constituyó la abolición de las tres universidades del país, que fueron convertidas en colegios nacionales. Con ello, se buscaba la igualdad de condiciones académicas entre la educación universitaria impartida por establecimientos situados en las capitales de distrito universitario y los colegios provinciales, carentes de recursos y alejados de estos centros capitalinos, en los cuales se ofrecían, ante todo educación secundaria y algunos cursos universitarios cuando éstos eran autorizados desde Bogotá.

Más allá de los aspectos académicos, la libertad de enseñanza estuvo enmarcada por múltiples intereses. Por sus complejas dimensiones sociales, tanto sus antecedentes como su despliegue, involucraron a sectores privados, políticos, económicos y eclesiásticos. A su alrededor giraron protestas de estudiantes, polémicas entre secretarios de lo Interior, críticas airadas de padres de familia, peticiones de directores de escuelas privadas, opiniones de influyentes periodistas, prédicas de connotados clérigos y desacatos a las autoridades centrales. El aspecto de mayor impacto lo constituyó el desmonte de la estructura académica universitaria, como resultado de la abolición de las universidades existentes. Para hacer viable esta medida, los fondos de las universidades fueron transferidos a los colegios. Ésta fue, según los liberales, la mejor forma de satisfacer el clamor de las provincias por el derecho a la participación en la educación superior sin la mediación del sistema central y las autoridades gubernamentales ubicadas en Bogotá.

Los conservadores, con Mariano Ospina a la cabeza, criticaron con vehemencia la concepción de la libertad de enseñanza aplicada por los liberales. La auténtica libertad de enseñanza estaba representada para Ospina en estos dos principios: “todo individuo tiene derecho de enseñar todo lo que quiera, y siguiendo para ello el método que quiera, en dónde, con quién, y como quiera. Ésta y no otra es la libertad de enseñanza” (Ospina Rodríguez, 1850: 155). Además, Ospina cuestionó la expulsión de los jesuitas que él mismo había traído al país en 1846 y sostenía que si el Gobierno reconoció a cada uno el derecho de recibir instrucción o de difundirla, ¿por qué a los jesuitas se les negaba el derecho a impartirla, y a los granadinos el derecho a recibirla en sus colegios? (Ibíd.).

No obstante, el país atravesaba por una situación económica desfavorable para los propósitos de la libertad de enseñanza. La cesión de las rentas del tabaco y la pérdida de otros ingresos a causa de la descentralización fiscal de 1850, la falta de rentas nuevas y las obligaciones que implicaba el endeudamiento externo, precipitaron las finanzas del Estado a la más aguda pauperización económica durante los gobiernos liberales de Mosquera y López (González, 1982:

407), obligando al sistema a abandonar sus grandes responsabilidades. Las repercusiones en la educación fueron delicadas y llegaron al extremo de dejar sin fondos a los colegios nacionales para su sostenimiento, que se había confiado a la responsabilidad del poder municipal (Ley abril 17 de 1855). Ya para 1856 no existía “ningún establecimiento de enseñanza costeadado con rentas nacionales por no haberse apropiado suma alguna para tan importante objeto”, afirmaba el secretario de Gobierno, José María Ortega (1857: 8).

En desarrollo de las nuevas orientaciones de la ley, el presidente López firmó el Decreto de agosto 25 de 1850, por el cual se organizaban los colegios nacionales, conservando las mismas sedes que servían como capitales de los distritos universitarios. El mencionado decreto era un compendio de 154 artículos que regulaban las enseñanzas de las diferentes escuelas, establecía los deberes de los empleados, reglamentaba la Junta General de Catedráticos, la Junta de Inspección y Gobierno, el Consejo de Profesores. Establecía normas para los cursantes, certámenes, grados, y también reglaba el examen de los estudios de Farmacia. Fijaba las asignaciones de salarios, gastos varios y cuentas. Así mismo, dictaba disposiciones generales sobre algunas materias, ceremonias religiosas, duración del año escolar, vacaciones, etcétera.

En cada uno de los tres colegios situados en Bogotá, Cartagena y Popayán se fijaron escuelas de Literatura y Filosofía, de Ciencias Naturales, Físicas y Matemáticas, de Artes y Oficios (Ley 8 de junio de 1850, art. 1º) y de Jurisprudencia. Además de estas escuelas, en el Colegio Nacional de Bogotá se mantuvo la Escuela de Medicina y en el de Cartagena se creó una de Náutica (Decreto agosto 25 de 1850, art. 7º).

Como se ha venido exponiendo, los acontecimientos educativos desde 1848 hasta 1853 se pueden sintetizar así: los títulos quedaron sin valor para ejercer las profesiones, las trabas para grados desaparecieron, los colegios nacionales quedaron equiparados a los provinciales, la Instrucción Pública se puso en manos del poder municipal. Pero a los títulos todavía les faltaba perder su sentido discriminatorio en la sociedad. En 1853 el Poder Ejecutivo reactivó normas sobre empleos y declaraciones constitucionales que dieron el golpe final a los títulos. Si las reformas anteriores a la libertad de enseñanza, en especial la de Ospina, tenían como propósito fundamental despoblar el país del exceso de médicos y abogados, ahora se trataba de expulsar los títulos del ámbito social porque representaban, a la luz de las nuevas interpretaciones, un atentado contra la igualdad que había instaurado la Constitución de 1853.

Una resolución expedida por el Poder Ejecutivo en el mismo año excluyó los títulos de las esferas del Gobierno, después de invocar en sus consideraciones la

igualdad de los ciudadanos, que no admitía “ninguna distinción proveniente del nacimiento, del título nobiliario o profesional, fuero o clase”. Las discriminaciones de cualquier índole negaban la igualdad de todos los derechos individuales (*Constitución Política de la Nueva Granada*, 1853, art. 5). Además, la Ley de mayo 12 de 1851 para obtener ciertos empleos no exigía ningún diploma para desempeñar cualquier cargo público<sup>4</sup>. La trama jurídica dio pie a la Secretaría de Gobierno para eliminar los títulos profesionales, pues de acuerdo con el marco legal, su concesión ya no podía ser competencia del Gobierno (Resolución de agosto 24 de 1853). En consecuencia, el Poder Ejecutivo consideró que luego de la expedición de la ley sobre instrucción pública y la ya mencionada sobre empleos, los títulos académicos habían perdido toda la importancia y significación que tenían antes, quedando convertidos en denominaciones enteramente inútiles. Por tanto, a partir del 1 de septiembre de 1853, no se expedirían, ni en los colegios nacionales ni en los tribunales, los títulos profesionales que se conferían hasta entonces, y en ningún acto o documento oficial se haría mención de ellos (Ibíd., art. 1º y 2º).

Desde la implantación de la libertad de enseñanza en 1850, la equiparación de los colegios nacionales a colegios provinciales y la ineficacia del título para ejercer las profesiones, condujeron a experimentos curriculares en las instituciones educativas públicas y privadas, pero a la vez cundió la desmotivación entre los estudiantes por el descrédito de los títulos. La competencia se abrió entonces para reclutar a los estudiantes, tanto en las instituciones públicas como en las privadas. Unas concedían amplia libertad en los cursos y otras ofrecían planes de estudio estrictamente dirigidos a la profesión. Pero estos esfuerzos fueron inútiles porque de todos modos la matrícula disminuyó.

Una pérdida grande sufrió el Colegio del Espíritu Santo, el más afamado centro de educación secundaria de la capital. El liberal Lorenzo María Lleras, su director, se vio en la necesidad de cerrar la institución dada la grave disminución de las matrículas; las pérdidas se acercaron a sesenta y cinco mil pesos que había invertido en locales y equipos para enseñar física, química y mineralogía, en la carrera de Ingeniería que proyectaba abrir.

En reemplazo de los títulos profesionales se crearon otros estímulos. Por ejemplo, en el Colegio San Bartolomé en 1856, cuando un estudiante había hecho el estudio de las materias correspondientes a una profesión, se le otorgaba un diplo-

---

4 Esta ley ordenaba que, en lo sucesivo, para obtener cualquier empleo público en la Nueva Granada, sólo se exigía tener las cualidades siguientes: ser granadino en el ejercicio de los derechos de ciudadano, tal como lo disponía el artículo 152 de la Constitución; tener la vecindad requerida por la ley, siempre que se tratara de un empleo oneroso o concejil; y cumplir con los preceptos de la Constitución. Es interesante observar que la Constitución de 1843 fue el fundamento de esta ley, y por tanto al ser emitida la Constitución de 1853, se quedaba sin fundamento; no obstante, fue el soporte legal para la Resolución firmada por Núñez excluyendo los títulos para empleo. “Ley mayo 12 de 1851 fijando las cualidades necesarias para obtener ciertos empleos”, artículo único. (*Gaceta Oficial* (1225), mayo 17 de 1851: 311).

ma o título de suficiencia, siempre y cuando se sometiera a las pruebas y requerimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo administrativo de la institución. El rector y los catedráticos de la correspondiente profesión autorizaban la expedición del diploma y, luego, la información de este hecho se publicaba en el periódico oficial de la Provincia de Bogotá (Ordenanza 43 de octubre 22 de 1856, art. 18). Con la fundación de la Universidad Nacional en 1867 reaparecieron los estudios de educación universitaria y con ellos los grados de bachiller, ingeniero, profesor de ciencias naturales, maestro<sup>5</sup>, farmaceuta, profesor de obstetricia, doctor en jurisprudencia y doctor en medicina y cirugía (Decreto 13 de enero de 1868, art. 197).

Ahora bien, el Decreto agosto 22 de 1853, orgánico de los colegios nacionales, determinó el sostenimiento de estos establecimientos con los bienes y rentas que poseían hasta entonces, con las cantidades apropiadas por el Congreso para su beneficio y con las donaciones de los particulares. A su vez, la Ley abril 17 de 1855 sobre facultades de los gobiernos municipales de las provincias, dispuso que el Gobierno General, además de fomentar la Instrucción Pública, organizara los establecimientos de enseñanza costeados con fondos nacionales. Pero en el año de 1855 el Tesoro Nacional, dada su penuria, no hizo ninguna erogación a favor de los colegios nacionales, pese al precepto explícito de fomentarla, contenido en la Constitución de 1853.

En definitiva, la Ley de abril 17 de 1855 dejó al Gobierno Nacional sin atribuciones para organizar los colegios nacionales, toda vez que los fondos de éstos tenían carácter seccional. En estas circunstancias, y dada la constante precariedad del tesoro público, finalmente el Poder Ejecutivo declaró que los colegios de Bogotá, Cartagena y Popayán, denominados *colegios nacionales*, debían quedar a cargo de sus respectivas provincias.

La libertad de enseñanza, como era de esperarse, polarizó la opinión pública. Aunque su gestación había sido el fruto de la solicitud vehemente de un considerable movimiento, en realidad sus cambios eran los más drásticos en la educación republicana, pues implantaron nuevas estructuras que alterarían la cotidianidad de la sociedad. Además, fue promulgada en un marco coyuntural de conflictos que afectaban a las fuerzas políticas y económicas de mitad de siglo en la Nueva Granada.

Una mirada a las principales regiones permite aseverar que Bogotá, Santander y Antioquia presentaron los mejores desarrollos en el periodo 1845-1868.

Bogotá, como era su tradición desde el periodo colonial, mantuvo su hegemonía sobre el resto del país, a pesar de la desmejora de sus colegios públicos y de los desniveles de la educación privada.

---

5 Título concedido por la Escuela de Artes y Oficios.



Además del Colegio Nacional, fundado para reemplazar la Universidad del Primer Distrito, tenía los colegios de San Bartolomé y del Rosario, que habían sido devueltos en 1855 a su carácter provincial, y el Colegio de la Merced, única institución para la educación secundaria de la mujer. Sumado a estos centros educativos públicos, contaba con más de setenta privados para hombres y mujeres entre colegios, casas de educación, liceos, institutos y establecimientos de primeras letras.

En 1853 había sido elegido presidente de la República José María Obando, quien sancionó la mencionada Constitución de 1853, cuya característica principal era la separación total entre el poder civil y el poder eclesiástico. Esta carta política también garantizaba a todos los ciudadanos el dar o recibir la instrucción que a bien tuvieran cuando no fuese costeadada por fondos públicos (*Constitución Política de la Nueva Granada* de 1853, art. 11), dando continuidad, de este modo, a la libertad de enseñanza. Obando conoció de cerca el proceso que se vivió en el Congreso para aprobar la libertad de enseñanza, pues cuando se promulgó la Ley mayo 15 de 1850, él presidía la Cámara de Representantes, era miembro del liberalismo y, en consecuencia, continuaría impulsando las políticas de su partido, aunque por un lapso muy corto, pues en 1854 fue derrocado por un golpe de cuartel.

Como sucedió a menudo en el siglo XIX, no pocos proyectos, aunque consistentes y audaces, llegaron hasta donde la situación económica lo permitía. Entre 1850 y 1855 se agudizó la carencia de recursos de la nación para el impulso de la educación. Es así como los rectores e inspectores de los colegios nacionales tenían la obligación de dictar dos clases de Jurisprudencia, o de Literatura y Filosofía, sin remuneración (Decreto junio 30 de 1853, art. 1º, 5º y 10º).

Se advertía también que, cuando por deficiencia de fondos no se les pudiera pagar a los empleados de los colegios nacionales, el Tesorero les entregaría libranzas contra las rentas de su cargo, obligándoles a aceptarlas como pago de su trabajo. Precisamente, el motivo por el cual se suspendieron las carreras de Jurisprudencia y Medicina en el Colegio Nacional de Bogotá, fue el de la carencia de fondos. El Ejecutivo decidió que sólo cuando la situación económica mejorase, la Junta de Inspección y Gobierno podría solicitar el restablecimiento de las enseñanzas suspendidas.

## Educación privada

El desarrollo alcanzado por la enseñanza privada no se correspondió con la vehemencia que presionaron estos establecimientos para lograr el derecho a conferir grados. Así lo afirmaba Antonio del Real, secretario de Estado en 1854, quien fue un crítico del desmejoramiento y la desorganización de la enseñanza pública, pero también señaló las carencias de la educación privada. Según anotaba el secreta-

rio, con frecuencia éstos habían elevado quejas contra el monopolio de los títulos por parte de las universidades públicas. Cuando obtuvieron el derecho a otorgar títulos, sólo se dedicaron a esa labor sin hacer nada para que la ciencia avanzara, pues apenas buscaban la entrega de un título falaz sin ninguna significación para el fomento de una instrucción satisfactoria (Del Real, 1854: 17).

Tanto la educación pública como la privada fueron objeto de críticas. Se cuestionaba el otorgamiento de los títulos, dispensados por ambos sistemas, concluyendo que muchos colegios y casas de educación públicas y privadas se ocupaban de que la juventud no aprendiera ni se instruyera, convirtiendo a los jóvenes en doctores, sin ningún esfuerzo: “Enseñanza: la libertad y la ley” (*Gaceta Oficial* (1308), enero 24 de 1852: 51).

La libertad de enseñanza abrió el campo a las instituciones privadas para el otorgamiento de títulos pero, en realidad, no hubo una preocupación por mejorar la calidad académica. Antonio del Real (1852: 17) advertía sobre la necesidad de combinar el interés público con el particular y manifestó la necesidad de que el Gobierno se reservara el derecho de reglamentar la educación, de manera que fuera provechosa y lograra corregir los excesos a los que había llegado. Pero estos planes no llegaron a concretarse.

Como consecuencia de las reformas de 1850 en el ámbito educativo, surgió una diversidad de establecimientos, algunos fueron fundados o dirigidos por reconocidas personalidades del mundo de las letras y la política como Rufino José Cuervo, Ricardo Carrasquilla, Rafael Pombo, Rafael Carrasquilla, Lorenzo María Lleras, José Joaquín Ortiz, José Manuel Marroquín, Santiago Pérez y Eustacio Santamaría, entre otros.

Sin lugar a dudas, la emancipación de la Instrucción Pública convirtió la educación en una empresa de libre competencia y puso fin al monopolio estatal de las universidades, pero surgió otro monopolio: el de los particulares. Aquí comenzaron ofertas académicas de todo tipo, desde cátedras de facultades mayores hasta programas muy elementales; algunos centros fueron de reconocida seriedad, otros de dudosa calidad.

En el plano de la ciencia, los colegios más avanzados por sus laboratorios, elementos, pensum y profesorado, fueron muy escasos. Sobresale entre todos el Colegio del Espíritu Santo, el más importante de la capital, fundado en 1845, antes de la promulgación de la ley de libertad de enseñanza. Ahí estudiaron personalidades que luego se destacarían en el ámbito académico, político o religioso. El mismo fundador, Lorenzo María Lleras, fue un sobresaliente hombre público y pedagogo; le siguen en orden de importancia, el de la Independencia y el de la

Concordia<sup>6</sup>, también situados en Bogotá, y el establecimiento de educación de Nemocón, población cercana a la capital.

Los colegios privados de mayor calidad en Bogotá cuyas áreas de enseñanza estuvieron más próximas al currículo establecido en el decreto orgánico de los colegios nacionales de 1850 fueron, en Derecho: el Colegio del Espíritu Santo, el Colegio de Pérez, el Colegio de Escobar e Hijos, el Colegio de Pio IX y el Colegio de San Luis; en cuanto a Medicina, el Colegio del Espíritu Santo fue el más cercano. También tuvieron importancia: El Liceo de la Familia, el Colegio de Yerbabuena, el de la Independencia, el de la Concordia, el de Santo Tomás de Aquino, el del Sagrado Corazón, el de la Infancia, el de Cristo, el de Sandino Groot, entre otros.

Como se ha visto, surgieron muchas instituciones privadas a raíz de la libertad de enseñanza, pero puede afirmarse que ningún colegio privado alcanzó el nivel de los colegios nacionales y mucho menos el de las universidades en los tiempos de Ospina, cuando reclamaban con beligerancia su equiparación a las universidades. Así mismo, ninguno de los que impartían cursos de literatura y filosofía, y ciencias físicas, naturales y matemáticas, dictaba la serie completa de materias. Pero sí se crearon más establecimientos donde, a pesar de las limitaciones, las clases media y alta encontraron un mayor número de instituciones para escuchar clases y muy pocas para recibir conocimientos.

De otra parte, el currículo de las instituciones dedicadas a la educación femenina fue más restringido que el de las instituciones dedicadas a educar los varones. El propio Estado había dado prelación a la educación de los niños; mantuvo la educación de las niñas en el nivel de la escuela primaria y le dedicó muy pocos recursos en comparación con los destinados a las escuelas de niños. Los secretarios de lo Interior anteriores a 1850 anotaban en sus informes que esto sucedía por falta de fondos.

Bogotá puso la diferencia en relación con las otras regiones, desde 1832 había fundado el Colegio de la Merced y de 1850 en adelante se crearon más de treinta establecimientos de enseñanza secundaria y primaria.

La formación de la mujer, antes y después de la libertad de enseñanza, estaba encaminada a inculcar un profundo sentido religioso y habilidades para los trabajos del hogar. Las enseñanzas se limitaban a lectura, escritura, gramática, aritmética, urbanidad, moral y religión y otras materias consideradas propias de su condición femenina, como economía doméstica, costura, hilado en rueca, bordados, tejidos y confitería. En cambio las enseñanzas de matemáticas, química,

6 En este colegio se enseñaba aritmética por el método de Pestalozzi, según anuncio aparecido en la prensa oficial (*Gaceta Oficial* (1197), febrero 20 de 1851: 112).

filosofía y literatura, con muy contadas excepciones, se programaban para las instituciones masculinas y, por tanto, las mujeres no tuvieron los conocimientos básicos para acceder a la educación universitaria.

Un ejemplo de cómo la libertad de enseñanza abrió las puertas a la educación femenina puede notarse en la Escuela Nueva para Niñas en 1849, la cual tenía un currículo bastante amplio en relación con otras instituciones femeninas. En este centro, además de las áreas tradicionales para la educación de la mujer, se dictaron otras materias como lengua francesa, geometría, historia sagrada, geografía física, astronómica y general, y geografía particular de la Nueva Granada. En cuanto a las materias que según la época se llamaban propiamente femeninas, esta institución enseñaba deberes de la mujer en los diversos estados sociales, música vocal e instrumental sobre el piano y la guitarra, gimnástica del bello sexo, economía doméstica, composiciones de cocina, confitería, hilado con rueca y bordados en hilo, lana, seda, oro y plata (Ibíd.).

Por su carácter de excepción, igualmente merece mencionarse una casa de educación para señoritas que se abrió en 1851, donde se enseñaban materias reservadas a los hombres, entre ellas la lengua inglesa, francesa e italiana, uso de globos y astronomía, historia antigua y moderna, aritmética y geografía. Además, se enseñaba escritura, dibujo, música, canto y baile, bordados y toda clase de trabajo ornamental de aguja<sup>7</sup>.

Entre los colegios y casas de educación en el ámbito femenino no existía una clara diferencia y su nombre era arbitrario, como se observa en una casa de educación para señoritas de Bogotá, donde se enseñaban también materias propias de los colegios, tales como álgebra y geometría, mientras que los planteles de educación primaria se distinguían por enseñar sólo lectura, escritura, religión, aritmética, gramática castellana y geografía.

## San Bartolomé y el Rosario

En 1826, bajo la Vicepresidencia de Francisco de Paula Santander y con la promulgación de la ley sobre organización y arreglo de la Instrucción Pública, conocida como Plan Santander, los edificios de los colegios del Rosario y de San

---

<sup>7</sup> El aviso de prensa donde salió anunciada la Casa de Educación decía así: “Miss Larkin, que acaba de llegar de Inglaterra, pone en conocimiento de los padres de familia de esta ciudad i de las provincias de la República, que, después de muchos años de experiencia en la enseñanza, tanto en Londres como en París, se propone consagrarse en Bogotá a la instrucción de un limitado número de niñas; i dándoles, bajo la inmediata inspección de sus padres, todas las ventajas de una educación europea, obtener la misma confianza i captarse la misma aprobación de que por largo tiempo ha gozado en Inglaterra, entre personas altamente respetables por su posición i sus talentos “Casa de Educación para Señoritas”, en *El Neogranadino* (136), diciembre 15 de 1850: 8).

Bartolomé se convirtieron en sede de la Universidad Central de Bogotá. Durante los primeros lustros, la universidad vivió una etapa interferida por los conflictos políticos que acompañaron el proceso de organización de la República.

El Congreso de 1842, por motivación de Pedro Alcántara Herrán y su secretario Mariano Ospina, ordenó la reunión en un solo lugar del Colegio de San Bartolomé, del Museo y de la Biblioteca Nacional, con el fin de organizar la Universidad Central (Lei 21 de mayo de 1842, art. 1º y 2º), que tuvo una duración efímera porque el Congreso de 1850, como ya se anotó, declaró la libertad de enseñanza y suprimió las universidades, estableciendo en su lugar los colegios nacionales, por tanto, el Colegio de San Bartolomé se convirtió en el Colegio Nacional de Bogotá. Como se recordará, el Colegio del Rosario servía también de sede a la Universidad Central, pero por la Ley 15 de mayo de 1850 su edificio, sus bienes y sus rentas quedaron bajo la administración de la Provincia de Bogotá (Lei 15 de mayo de 1850, art. 16).

Como consecuencia de las reformas liberales del siglo XIX, abiertamente anticlericales, el Congreso de 1852 incorporó el Seminario de la Arquidiócesis de Bogotá al Colegio de San Bartolomé, por medio de un decreto que además determinó el traslado de todos los bienes, rentas y alhajas del seminario al colegio (Decreto 20 de marzo de 1852, art. 1º, 2º y 3º), y el Poder Ejecutivo quedó con la responsabilidad de dictar los reglamentos convenientes a la institución.

Según lo dispuesto por la Ley 17 de abril de 1855 sobre facultades de los gobiernos municipales de las provincias, el Colegio de San Bartolomé fue encargado a la Legislatura Provincial de Bogotá en consecuencia, como Colegio Nacional duró apenas cinco años (Ley abril 17 de 1855, art. 4º).

Llama la atención el cuidadoso Plan de Estudios seleccionado para el Colegio de San Bartolomé, donde se incluía la mayoría de las materias estipuladas por Ospina en su Plan. También es digno de resaltar que por primera vez en toda la historia de la República, se programaban cursos de profesiones consideradas científicas, tales como ingeniería, arquitectura, química, mineralogía y botánica. Sin lugar a dudas, el Plan amparaba las áreas técnicas y tenía en cuenta el consenso a favor de lo práctico; en consecuencia, ordenó la instauración de una escuela de artesanos constructores para enseñar geometría práctica, proyecciones, construcción y órdenes arquitectónicas, junto con una clase de dibujo lineal y topográfico (Ibíd., art. 12 y 13). Además de éstos, se programaron seis cursos de ciencias políticas y judiciales: legislación, ciencia constitucional, derecho internacional y economía política, derecho penal y procedimiento criminal, derecho civil y por último, procedimiento civil. Estos cursos se distribuían en tres años, a diferencia de los del Plan Ospina que duraban cuatro años (Ordenanza 43 octubre 22 de 1856, art. 14).

En 1859, bajo los auspicios de Mariano Ospina los jesuitas retomaron la dirección del colegio que se reabrió en 1859 con 350 alumnos: 212 externos y 138 internos. Los sacerdotes se encargaron de la enseñanza de las ciencias filológicas, morales, materiales y físicas. Como la mayoría de los estudiantes apenas se iniciaba en los estudios, sólo se establecieron cursos elementales. En 1860 se organizaron las enseñanzas de Jurisprudencia y Medicina y se determinó la forma de habilitación de los cursos que se ganaran para obtener los diplomas de suficiencia.

Tomás Cipriano de Mosquera se tomó por la fuerza la Presidencia de la República en 1861 y aplicó medidas que le otorgaban al Gobierno el derecho de supervisar todas las actividades de la Iglesia. Mosquera ordenó de nuevo la expulsión de la Compañía de Jesús el 26 de julio de 1861 y la expropiación de la mayoría de sus bienes eclesiásticos (Decreto 26 de julio de 1861). En estas condiciones, el presidente ordenó el establecimiento de un colegio militar y una escuela politécnica en los edificios de los colegios de San Bartolomé y El Rosario, que serían costeadas por las rentas y propiedades de los dos colegios, por dineros del Gobierno y por donaciones de particulares (Decreto agosto 24 de 1861, art. 1º y 2º). Sin embargo, las dos instituciones creadas por Mosquera nunca funcionaron; los edificios sirvieron más bien para alojar las tropas que combatieron durante los tres años de la guerra civil contra Ospina Rodríguez, y de nuevo sus instalaciones quedaron arruinadas y sus libros, muebles y documentos esparcidos en diferentes lugares (Martín, 1865: 77).

Luego de vaivenes políticos a causa de guerras, nuevas legislaciones y cambios de Gobierno, Santos Gutiérrez, presidente del Estado de Cundinamarca, ordenó el 1 de junio de 1864 el establecimiento de todas las enseñanzas del Colegio y de la Facultad de Ciencias Políticas y Jurisprudencia, bajo la dirección de Ezequiel Rojas, quien en 1865 renunció a su cargo y la Asamblea Legislativa del Estado nombró al doctor Nicolás Pereira Gamba en su reemplazo (Decreto abril 21 de 1865, art. 1º y 2º). Este último se convirtió en un impulsor del progreso para la institución: durante su gestión se reconstruyó el edificio y se dotó de mobiliario, se nombraron empleados, se establecieron nuevas cátedras y se eligieron sus catedráticos, se aumentaron las rentas y el colegio se reglamentó de nuevo.

Un hecho muy importante para el mundo académico universitario se suscitó en 1867 cuando se fusionó el Colegio con la Universidad Nacional, creada por Ley 66 de septiembre 22 de dicho año, así el local y todas sus rentas se aplicaron al servicio y gastos de la universidad (Ley 66 de septiembre 22 de 1867, art. 2º, numeral 6). La importancia del Colegio de San Bartolomé debe resaltarse, pues su sede fue la cuna de la universidad colombiana. Igualmente, en sus claustros se formó gran parte de la intelectualidad colombiana.

## Colegio del Rosario

Como se dijo antes, para la organización de la educación republicana, Santander, en su calidad de encargado del Poder Ejecutivo, ordenó que los colegios del Rosario y de San Bartolomé sirvieran de base para la formación de la Universidad Central de Bogotá. En 1842, a instancias del Gobierno Central, la Cámara Provincial de Bogotá, de la cual dependía el colegio rosarista, dispuso que se estableciera parte de la Universidad Central en el edificio del colegio (Decreto octubre 3 de 1842) y que éste se guiara por los reglamentos que dictase el Poder Ejecutivo. En consecuencia, el colegio así integrado a la universidad, junto con el de San Bartolomé, constituyó uno de los escenarios del monopolio centralista de los títulos implantado por la Reforma Ospina en los tres distritos universitarios de todo el país.

La ley de libertad de enseñanza exceptuó al Colegio del Rosario de la categoría de colegio nacional, pasando en consecuencia sus edificios, bienes y rentas de nuevo a la administración de la Cámara Provincial de Bogotá (Ley mayo 15 de 1850).

Por medio de la Ordenanza 104 de 1850, la Cámara Provincial de Bogotá reglamentó el establecimiento y le dio nuevos estatutos. Los principales artículos de la ordenanza se refieren al restablecimiento del colegio a la condición que tenía antes de ser declarado sede de la universidad en 1842.

Mientras se reorganizaba, el colegio mantuvo sus escuelas de literatura y filosofía; de ciencias naturales, físicas y matemáticas, así como la de artes y oficios, con el mismo pensum establecido para los colegios nacionales. En 1851 se reiniciaron las enseñanzas (Ordenanza 104 de 1850, art. 10º, 29). Patrocinio Cuellar, gobernador de la Provincia de Bogotá, expresó su satisfacción por el cumplimiento en todas las partes de la Ordenanza 104 que restableció el Colegio del Rosario al estado que tenía antes de ser declaradas universitarias sus facultades mayores. Reconocía la institución como una de las mejores de la República, por la severidad de su disciplina, la consagración de los empleados y el aprovechamiento de los alumnos.

El Congreso de 1853 declaró independiente el Colegio del Rosario y se restablecieron sus enseñanzas, tal como se encontraban antes de la creación de facultades mayores en su seno (Decreto marzo 10 de 1853, art. único). Cuando en 1855 el Congreso ordenó el sostenimiento y dirección de la instrucción pública al poder municipal, exceptuó los establecimientos sostenidos con fondos especiales, con el fin de no contrariar la voluntad de sus fundadores. En tal situación se encontraba el Colegio del Rosario que, de esta manera, pudo mantener su autonomía.

Una de las consecuencias graves de la guerra civil de 1861 fue el cierre de los colegios para acantonar allí las tropas. A causa de esta guerra, que terminó en 1864, el Colegio del Rosario estuvo cerrado. En este mismo año, por medio de la Ley mayo 11 (art. 4°), se restableció la institución al estado autónomo que había perdido con el triunfo de la revolución liberal comandada por Mosquera y quedó de nuevo como institución educativa independiente.

Como establecimiento particular e independiente, el colegio rosarista seguía costeándose por sus propias rentas y de acuerdo con sus estatutos.

En el año 1868, además de la educación secundaria, plasmada en las Facultades de Literatura y Filosofía, el colegio tenía Ingeniería y Jurisprudencia. Además, contaba con los instrumentos y aparatos necesarios para sus enseñanzas y con materiales didácticos como globos terráneos y celestes, mapas geográficos y cartas corográficas de los Estados Unidos de Colombia (Restrepo, 1869: 18). El gabinete de química era considerado como el más completo en toda la República.

En conjunto, puede señalarse que la institución rosarista desempeñó un papel clave en la cultura profesional de Colombia, por su tradición en la enseñanza de Jurisprudencia, Teología y Medicina desde la Colonia a lo largo del siglo XIX. En sus claustros se formaron personalidades importantes de la política y la academia, y se desarrollaron críticas a las políticas educativas: su rector Juan Soto Mayor, como se analizó en otra parte, hizo fuertes cuestionamientos al monopolio del saber que instauró en la capital el Plan Santander, por medio del Decreto 3 de octubre de 1826.

Las sucesivas devoluciones de la institución rosarista a la Cámara Provincial de Bogotá o a la Legislatura del Estado de Cundinamarca, revelan la oposición de un sector de la intelectualidad a contrariar los reglamentos que el fundador Cristóbal de Torres instauró para el colegio. Finalmente el colegio, aunque por sus constituciones y fondos se clasificaba como institución privada, en diversos y significativos momentos estuvo integrado al sistema de instrucción pública, y por tanto, su autonomía se desdibujaba para acoger las disposiciones del Gobierno.

Una vez efectuado este recorrido por la evolución de los colegios de San Bartolomé y el Rosario, se puede afirmar que sin la aportación tanto de sus bienes materiales como de sus Constituciones, reglamentos, textos y tradiciones, la educación colombiana habría tenido que demorar sus inicios. Esta rápida mirada hacia el interior de las dos instituciones permite apreciar cómo todos los gobernantes de los primeros 50 años de vida republicana tuvieron necesidad de utilizar los medios y tradiciones educativas de los dos colegios: desde la instauración de la Universidad Central por Santander en 1826, siguiendo con el Plan



de Ospina en 1842 y con la libertad de enseñanza en 1850, hasta culminar con la creación de la Universidad Nacional de Colombia en 1868, de la cual formó parte el Colegio de San Bartolomé pero no el Colegio del Rosario. Actualmente es una de las instituciones más calificadas de la educación profesional de Colombia y conserva su nombre original: Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, donde, entre otras profesiones, se ofrecen Medicina, Derecho e Ingenierías.

Los intereses de la educación privada, sumados a la resistencia de las provincias contra la centralización educativa, lograron la equiparación de sus instituciones con las universidades, por medio de la libertad de enseñanza. En consecuencia, los beneficios no fueron tantos, pues en realidad el currículo y la organización general nunca pudieron superar a los del Plan Ospina cuando se trata de la educación de los hombres, ni tampoco fueron de calidad superior a los impartidos por el Colegio de la Merced para la educación de la mujer. Aunque los cambios, es cierto, pusieron fin al monopolio estatal de los grados académicos y abrieron un mercado libre para las instituciones educativas.

Los drásticos cambios que sufrieron los grados causaron desánimo entre la juventud y la demanda empezó a decaer. Para poder atraer a los estudiantes, los niveles académicos descendieron y el propósito de los liberales de abrir a todos la oportunidad de ingreso a la educación se convirtió en un nuevo monopolio de muy desigual calidad: el de la educación privada. Por su parte, el Estado se vio forzado a un progresivo alejamiento de las cuestiones educativas y en consecuencia, se debilitó su capacidad para dirigir la instrucción y definir una política de control de las instituciones de educación secundaria, situación que sólo comenzaría a solucionarse con la reforma educativa a finales de la década de los sesenta.

Con la libertad de enseñanza, la educación quedó en manos civiles, ante toda la educación universitaria, durante los primeros cinco años de su implantación. Sin embargo a la Iglesia no le estaba prohibido abrir centros educativos y en este lapso no estaba preparada para entrar en competencia con los laicos. Así mismo, la educación secundaria se impartió más ampliamente por los particulares que por el Estado. También la educación secundaria de la mujer quedó en poder de los particulares.

La educación se convirtió, pues, en un privilegio de quienes podían acceder a los costos de la educación privada, ya que las circunstancias políticas y económicas que acarrió el federalismo en ascenso, causaron el debilitamiento del Estado para intervenir en la orientación de la Instrucción Pública para ejercer control académico y financiero. Los partidos también tuvieron interés en la libertad de enseñanza, pues en la educación encontraron la oportunidad de formar sus propios cuadros y ahondar sus concepciones de la sociedad, rodeados de la mayor amplitud.

Dada la desmotivación de la juventud ante el descrédito de los títulos académicos, las cifras de matrículas de alumnos disminuyó de forma considerable y muchos colegios tuvieron que clausurarse, como fue el caso del Colegio del Espíritu Santo, de 150 alumnos que tenía en 1850 rebajó a 75 en 1851 (*Gaceta Oficial* (1198), febrero 23 de 1851: 116). Aunque la educación pública tenía sus propios reglamentos, todas las instituciones tuvieron oportunidad de abrir cátedras y otorgar títulos. Sin embargo, las realizaciones no respondieron plenamente a las expectativas porque los establecimientos no estaban en capacidad de dotarse de profesores ni de los elementos requeridos y, no pocas veces, ni siquiera para las enseñanzas tradicionales. No resulta arriesgado afirmar que tantas reformas promovidas por el partido liberal, a la postre, desorganizaron el sistema educativo y el avance de la formación en las ciencias.

A lo anterior se suman los desórdenes y rebeliones acaecidas en la época, como las de 1851, 1854 y 1859 que, de todas maneras, frenaron el desarrollo de todas las instituciones. La grave situación, en su conjunto, acarreó la mediocridad de la formación profesional. El problema se mantuvo en progresivo deterioro hasta 1867, cuando las presiones de académicos y políticos por restituir el sistema educativo superior, culminaron con la creación de la Universidad Nacional.

Aunque la Ley de 1850 permitió la libertad de enseñanza, impuso también algunas condiciones imposibles de cumplir, pues los exiguos presupuestos de los colegios provinciales, tanto públicos como privados, sólo alcanzaban para programar las enseñanzas de literatura y filosofía. Así, los liberales cayeron en el mismo problema de Ospina: decretar sobre lo imposible de realizar.

Las presiones de las provincias para obtener reconocimiento académico tenían un fuerte contenido político, muy cercano al interés de ascenso social para la juventud de estos lugares, con la carrera de abogado. Pero sus anhelos dependían de alguna manera de los minados fondos tanto del gobierno central como del provincial. Parece paradójico, pero las provincias no pudieron alcanzar sus propósitos, y en forma indirecta se logró aquello por lo que el centralismo de décadas anteriores había luchado: disminuir la abundancia de médicos, abogados y clérigos. Pero había una diferencia: Ospina quería impulsar la ciencia y desacreditar las profesiones tradicionales, mientras que los liberales pretendían erradicar los monopolios.

La estructuración del pensum marcó distancias importantes entre la educación pública y la privada. La educación secundaria pública organizaba los cursos por áreas, con criterios académicos definidos en cuanto a requisitos, materias y niveles; en cambio, la educación privada se dio una organización más laxa; los

colegios se tomaron muy a pecho la emancipación enseñanza y la programaron a su medida, en función de sus recursos económicos y de sus concepciones.

En todo caso, se observa mayor orden en los cursos que integraban los programas de la educación secundaria pública; en cambio, los colegios privados combinaban cursos de filosofía y literatura con los de ciencias naturales, físicas y matemáticas. Un aviso del Colegio de la Independencia, publicado en la prensa, muestra un énfasis en lenguas, unas cuantas materias de matemáticas y muy pocas de ciencias<sup>8</sup>. Existen varios *osos* semejantes, lo cual permite aseverar que en los colegios nacionales se recibía una formación más consistente y que la instrucción privada no tuvo un avance considerable respecto de la pública<sup>9</sup>.

En consecuencia, la abolición de los grados y la suspensión de normas centralistas para la educación profesional, no alcanzaron mayor éxito académico; por el contrario, causaron un estancamiento curricular. En realidad, la iniciativa individual sin suficiente control gubernamental, efectuada durante el gobierno liberal, dio lugar a la creación de instituciones privadas, en general, carentes de calidad. El grupo político liberal esperaba que los centros de educación de particulares fueran capaces de competir con los tres colegios nacionales, pero, al contrario, éstos rebajaron su calidad y los privados no diseñaron alternativas mejores.

## La educación primaria

En este marco, la Legislatura Provincial de Bogotá, apoyándose en la Constitución Municipal, emitió la Ordenanza 210 de diciembre 31 de 1853 sobre Instrucción Pública. Según esta disposición, se delegó en cada Distrito Parroquial la responsabilidad de costear una escuela elemental de niños. Donde la población sobrepasara los 3.000 habitantes habría además una escuela elemental de niñas, sostenida también por el Distrito (Ordenanza 210 de 1853, art. 1°-8°). El número de materias para la instrucción elemental de los varones se redujo de ocho a cinco: instrucción moral y religiosa, lectura, escritura, elementos de la lengua castellana y elementos de aritmética.

Por su parte, las escuelas de niñas debían enseñar además costura, bordado y elementos de geografía general y especial de la Nueva Granada. Para la instrucción

8 Las materias que enseñaba el Colegio de la Independencia eran geografía, sintaxis, castellana, ortografía, prosodia, gramática latina y traducción de varios autores, lengua francesa, lengua inglesa, aritmética y álgebra, clase superior de matemáticas, ciencias intelectuales, moral, religión, dibujo, teneduría de libros y caligrafía. "Colegio de la Independencia", en *El Neogranadino* 236. Bogotá, febrero 11 de 1853: 48.

9 En los principales periódicos de la época, como *El Neogranadino* y *El Día*, y en las publicaciones oficiales se encuentran avisos de los colegios donde pueden apreciarse las características del respectivo pensum.

primaria superior debía agregarse para los varones, elementos de geometría, dibujo lineal gráfico e, igualmente, elementos de geografía general y especial de la Nueva Granada. Ahora bien, la Ordenanza 210 (art. 15, 21) no aclaraba quién estaba facultado para hacer el nombramiento de los preceptores. Estipulaba sí, explícitamente, el papel del Cabildo para destituir o restablecer el cargo de preceptor, previo conocimiento de las causas que ocasionaren tal determinación.

Pedro Gutiérrez Lee, como gobernador de la Provincia de Bogotá, se quejaba en su informe a la Asamblea de 1855 de la actuación negativa de los Cabildos frente a las instituciones educativas. El gobernador confirmó su intención de reformar la Ordenanza 210 en lo concerniente a la administración de las escuelas. Por ello insistía en solicitar nuevas facultades a la Gobernación para exigir a los Cabildos el cumplimiento de sus deberes. Además, deseaba que se dictaran medidas drásticas, a fin de convertir en aldeas los distritos que no cumplieran con la obligación de establecer y mantener las escuelas primarias (Gutiérrez Lee, 1855: 10-12). Igualmente, realizó una crítica a la Ordenanza 210 por no definir la corporación o el funcionario que debiera hacer el nombramiento y remoción de los preceptores, situación que se resolvió con el Decreto 28 de abril de 1855 que impuso a los Cabildos dicha función (Ibíd.: 9-12).

En esta dirección, la Legislatura Provincial de Bogotá el 3 de enero de 1856 emitió la Ordenanza 15 sobre instrucción primaria, donde se previeron correctivos a los errores cometidos en el pasado inmediato. La nueva disposición estipuló que los gobernadores, al lado de alcaldes y Cabildos, entraran a compartir responsabilidades y funciones en la administración de la educación pública y pusieran fin al inoperante y abusivo poder de los Cabildos. Dicha ordenanza conservó las mismas características de la norma anterior, pero hizo una excepción: la instrucción moral y religiosa debía impartirse en las escuelas “conforme al dogma de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana; sin embargo, los niños de religión diferente a la católica no tenían la obligación de recibir esta instrucción” (Ordenanza 15 de enero 3 de 1856: 48).

Cuatro meses después la reforma cobró mayor fuerza con la promulgación del Decreto 10 de mayo de 1856, el cual reglamentó sobre los métodos de enseñanza y exigió a todas las escuelas primarias de la provincia trabajar con base en el *Manual de enseñanza mutua para la escuela de primeras letras*, redactado por don José María Triana, obra que constituyó el eje de la práctica pedagógica durante más de 25 años.

Ahora bien, después de creado el Estado de Cundinamarca en 1857, la Legislación del Estado promulgó el Código de Instrucción Pública de 1858 para las escuelas primarias elementales con las siguientes materias: lectura, escritura, doctrina cristiana, elementos de aritmética, gramática castellana y urbanidad. Además

ordenaba dar lecciones de diseño (Código de Instrucción Pública de noviembre 23 de 1858, art 4º). El Código determinó la obligación de los padres de enviar a sus hijos a las escuelas. Para exceptuar la obligatoriedad de la escuela el Código fijó como causas: instrucción suficiente, cambio de domicilio, pérdida de sus padres, carencia de capacidad para adquirir la instrucción primaria y extrema pobreza de los padres (Ibíd., art. 54). De ninguna manera podían los padres obligar a las niñas a matricularse o permanecer en la escuela. Pero la aplicación del Código se vio obstaculizada por la guerra (1859-1861) que terminó derrocando a Mariano Ospina.

Siendo Bogotá Distrito Federal, en el lapso 1861-1864 la municipalidad expidió la Ordenanza de 18 de diciembre de 1863, orgánica de la instrucción primaria, la cual retomó, en líneas generales, lo dispuesto en el decreto sobre arreglo de escuelas en 1856: determinó la utilización del sistema de enseñanza de Bell y Lancaster, con las debidas modificaciones. Las materias de enseñanza debían ser: lectura, escritura, gramática castellana, elementos de aritmética, urbanidad y doctrina cristiana. En las escuelas de niñas habría de enseñarse además, costura, bordado en general y principios y reglas de economía doméstica. Estableció una hora semanal para instruir a los niños en ejercicios militares.

Los clamores a favor de la restitución del Código de Instrucción Pública fueron escuchados finalmente. La Asamblea Constituyente de Cundinamarca, mediante la Ley 9 de febrero de 1865 sobre instrucción pública, declaró la vigencia del Código. Los efectos de la guerra llevaron a la focalización de prioridades para las escuelas primarias en estos aspectos: local, útiles, preceptor suficientemente remunerado, arreglo y vigilancia. Además, en los 102 distritos del Estado de Cundinamarca, 17 carecían de escuelas primarias y sólo había en todo el Estado 12 escuelas de mujeres.

En cuanto a la instrucción primaria privada, las disposiciones de 1850 impulsaron la creación en Bogotá de un buen número de colegios o casas de educación que brindaban instrucción secundaria y elemental y ofrecían sus servicios mediante anuncios de periódicos. La formación elemental duraba de uno o dos años y en la mayoría de los establecimientos comprendía instrucción moral y religiosa católica, lectura, escritura, gramática castellana y aritmética. Otras instituciones brindaban la instrucción primaria superior que, además de las materias arriba mencionadas, comprendía elementos de geometría, de geografía general y de la Nueva Granada y de dibujo. En algunas casas de educación y colegios prestigiosos también se ofrecía enseñanza primaria.

El estímulo dado a la educación privada permitió la ampliación de la cobertura de la escuela primaria y la competencia entre las diferentes instituciones educativas, tanto públicas como privadas. La desafortunada escasez de datos sobre número de escuelas particulares y alumnos matriculados, y la carencia de super-

visión estatal sobre la educación privada dificultan el análisis del impacto de estos establecimientos sobre los niveles de formación y la calidad de la instrucción impartida en los mismos.

Finalmente, después de la guerra civil de los años 1859 a 1862, la administración liberal intentó un resurgimiento de la instrucción primaria. En 1865 se abrieron convocatorias para nombrar preceptores, algunos maestros quedaron nombrados en propiedad y se creó una escuela de niñas. En el año 1868 se abrieron 55 escuelas, cifra significativa si se tiene en cuenta los destrozos causados por la guerra. No obstante, una condición rondaba siempre: el progreso de la educación resultaba posible únicamente en tiempos de paz.

## La Escuela Normal

En 1845 la Provincia de Bogotá creó una Escuela Normal donde se formaron maestros, no sólo para la capital sino también para otras regiones del país. Esta institución tenía fuerte incidencia en la escuela primaria, su director visitaba los maestros de las escuelas para velar por la buena aplicación del método de enseñanza de Lancaster (enseñanza mutua) y los principios de J. E. Pestalozzi para la enseñanza de la gramática y la aritmética. Como director fue nombrado el destacado pedagogo José María Triana, a quien el gobernador encargó de reformar el *Manual del sistema de enseñanza mutua* que venía utilizándose desde 1826. Triana lo reelaboró con el nombre de *Manual de enseñanza mutua para las escuelas de primeras letras* (1845c: 23-24) y le agregó dos manuales breves según la concepción pedagógica de Pestalozzi, el uno sobre la enseñanza de la gramática (1845a: 1-2) y el otro sobre la enseñanza de la aritmética (1845b: 9-11). En 1851 Triana tradujo del francés algunos textos para la educación primaria y los compiló en un manual destinado a los preceptores de la Provincia de Bogotá. Cabe recalcar que los principios de Pestalozzi se empezaron a aplicar en Bogotá desde 1845 en esta Escuela Normal. La institución funcionó en el marco de la reforma Ospina, plasmada en el Decreto 2 de noviembre de 1844, funcionó alrededor de cinco años y luego se vio sometida a los cambios de la Ley 15 de mayo de 1850 sobre Instrucción Pública, que derogó todas las disposiciones anteriores sobre educación.

Con el empeño de fomentar la instrucción primaria, la Cámara Provincial creó en 1852 una Escuela Normal (Ordenanza 176 de octubre 12 de 1852). La propuesta introducía, entre otros aspectos, un curso que duraba seis meses, el cual incluía lecciones prácticas en la escuela pública (Ibíd., art. 2º). Las materias objeto de los cursos eran: lectura y escritura, gramática española, aritmética, cosmografía, cronología, geografía de la Nueva Granada, legislación municipal y los métodos para la enseñanza (Otálora, 1852: 206).

En 1853, a un año de su creación, el liberal Patrocinio Cuellar, quien ocupaba el cargo de gobernador, ordenó su suspensión por considerarla favorable al gremio de maestros, ya que los principios liberales de entonces se empeñaban en suprimir los gremios. Así, por Ordenanza 192 de noviembre 11 de 1853, emitida por la Legislatura Provincial Constituyente de Bogotá, fue derogada en todas sus partes la Ordenanza de 12 de octubre de 1852 sobre establecimiento de una escuela normal. Desde entonces, la escuela normal salió del escenario de la legislación sobre instrucción primaria hasta 1858.

La escasez de maestros aptos para la enseñanza dejó ver poco a poco la importancia de la escuela normal. Para 1854, el gobernador Pedro Gutiérrez Lee impulsó la reapertura de esta institución ante la Asamblea Constituyente. Desde su criterio, no bastaba con nombrar los preceptores; también era preciso formar directores en la escuela normal con suficiente instrucción en las materias de enseñanza y en los métodos para impartir las lecciones, porque la delicada misión de educar a la juventud no debía confiarse a cualquiera que la solicitase. De allí la apremiante necesidad de una escuela normal para la formación de buenos directores (Gutiérrez Lee, 1855: 9). En los años 1856 y 1857 no se dictaron disposiciones para crear la escuela normal, pese a las recomendaciones del gobernador Gutiérrez.

Para superar esta carencia se acudió a la adopción, para todas las escuelas primarias, del *Manual de enseñanza mutua* que había sido redactado por José María Triana en 1845. Esta medida significaba la continuación de los principios de Pestalozzi para la enseñanza de la aritmética y la gramática, que hacían parte del mencionado manual en su parte final. Aunque en condiciones desfavorables, el saber pedagógico de la década de los cuarenta volvió al escenario de la escuela primaria; esta vez sin la institución que le servía de respaldo: la Escuela Normal.

Una vez creado el Estado de Cundinamarca en 1857, y tras la promulgación del Código de Instrucción Pública en 1858, surgieron nuevas esperanzas para la existencia de la escuela normal como una institución exclusiva en la formación de maestros. El Código dedicó un amplio espacio de 11 capítulos a legislar sobre esta institución de saber. Pero la guerra y el avance del federalismo retardaron considerablemente la aplicación del Código. En la letra, el Código empezó su vigencia a partir del 2 de agosto de 1859, pero la prolongada situación de guerra de los años 1859 a 1862 impidió que se iniciara su aplicación. La reapertura de la Escuela Normal tuvo que esperar hasta 1865.

Por Decreto de 23 de enero de 1866 se abrió un curso en la Escuela Normal. Aunque se inscribieron pocos alumnos, pronto desistieron porque no se les concedió la pensión que antes se les pagaba y ellos no disponían de los recursos necesarios para su manutención. En ese mismo año, cuando se convocó a concurso

para proveer las escuelas vacantes, de manera sorpresiva los opositores fueron jóvenes que, después de haber recibido la instrucción en los colegios, querían dedicarse al “empleo de la enseñanza”. El entusiasmo de estos jóvenes se debía a la mejora de los sueldos que el Gobierno había decretado.

Lo que sí logró hacer la Escuela Normal, pese a no contar con alumnos matriculados, fue la visita de su director a algunos distritos para observar el estado de la educación, lo cual fue muy importante para detectar el deplorable estado en que se encontraban las escuelas. En 1868 el secretario de Gobierno recalca la importancia de la información que brindaba el director de la Escuela Normal acerca del estado de las escuelas para tomar medidas en pro de su adelanto.

De igual modo, la Escuela Normal seguía siendo relevante para formar a los preceptores en ejercicio y los cursos que en ella tomaban los maestros eran requisito para continuar en sus cargos ésta fue una constante en el siglo XIX. Al igual que en la década de los cincuenta, a finales de la década de los sesenta existía el mismo consenso sobre la incompetencia de los Cabildos para dirigir la instrucción primaria y para manejar los nombramientos de los preceptores, así fuese en interinidad. Aunque el régimen político era de corte federal, el consenso también se dirigía hacia la centralización de la instrucción primaria y desde luego de la Escuela Normal, que hacía parte de ella. La educación tomaría ese rumbo en 1870.

## Bibliografía

- (1859). Código de instrucción pública sancionado el 23 de noviembre de 1858. En: *Los doce Códigos del Estado de Cundinamarca*, Vol. 1.
- (1859). Código de instrucción pública sancionado el 23 de noviembre de 1858. En *Los doce Códigos del Estado de Cundinamarca* (Vol. 1). Bogotá: Imprenta de Echeverría Hermanos.
- (1832). *Constitución del Estado de la Nueva Granada, dada por la Convención Constituyente en el año de 1832*. Bogotá: Tipografía de Bruno Espinosa.
- (1842). Lei mayo 21 de 1842 haciendo varios arreglos en la Universidad Central. En *Colección de las leyes i decretos expedidos por el Congreso Constitucional de la Nueva Granada, en el año de 1842*: Bogotá: Imprenta del Estado por José Cualla.



- (1844). Decreto octubre 3 de 1842 dando reglas sobre el modo de establecer la Universidad Central en el Colejío del Rosario. En *Colección de todos los decretos de interés jeneral espedidos por la honorable Cámara de la Provincia de Bogotá, desde 1832 en que principió sus funciones hasta 1853, formada por el Gobernador de la Provincia Alfonso Acevedo Tejada*. Bogotá: Imprenta de Nicolás Gómez.
- (1850). Ordenanza 104 octubre 18 de 1850, reglamentando el Colejio de Nuestra Señora del Rosario. En *Ordenanzas dictadas por la Cámara Provincial de Bogotá en sus sesiones de 1850*. Bogotá: Imprenta del Neogranadino.
- (17 de mayo de 1851). Lei mayo 12 de 1851 fijando las cualidades necesarias para obtener ciertos empleos. *Gaceta Oficial* (1225).
- (27 de marzo de 1852). Decreto marzo 20 de 1852 incorporando el Seminario de la Arquidiócesis de Bogotá al Colegio Nacional de San Bartolomé. *Gaceta Oficial* (1327).
- (30 de octubre de 1852). Ordenanza 176 octubre 12 de 1852, creando una Escuela Normal de la provincia. *El Constitucional* (387).
- (12 de noviembre de 1852). Ordenanza 192, de noviembre 11 de 1853, suprimiendo la Escuela Normal de la provincia. *El Repertorio* (39).
- (24 de agosto de 1853). Resolución agosto 19 de 1853 sobre títulos académicos o profesionales. *Gaceta Oficial* (1588).
- (1854). Ordenanza 210 diciembre 31 de 1853, sobre instrucción pública. En *Ordenanzas espedidas por la Lejislatura Constituyente de Bogotá en sus sesiones de 1853*. Bogotá: Imprenta del Neogranadino.
- (25 de abril de 1855). Lei abril 17 de 1855 sobre facultades de los gobiernos municipales de las provincias. *Gaceta Oficial* (1788).
- (1856). Ordenanza 15, enero 3 de 1856 sobre instrucción primaria. En *Ordenanzas espedidas por la lejislatura provincial de Bogotá en sus sesiones ordinarias*: 48-53. Bogotá: Imprenta de Echeverría Hermanos.
- (1856). Ordenanza 43 octubre 22 de 1856, Orgánica del Colegio de San Bartolomé. En *Ordenanzas espedidas por la Lejislatura Provincial de Bogotá en sus sesiones ordinarias*. Bogotá: Imprenta de Echavarría Hermanos.

- (18 de noviembre de 1859). Decreto noviembre 12 de 1859 recomendando las obras elementales de educación, trabajadas por algunos hijos del Estado. *Gaceta de Cundinamarca* (113).
- (26 de agosto de 1861). Decreto agosto 24 de 1861, creando un colegio militar i una escuela politécnica, artículos 1 y 2. *Registro Oficial* (9): 39.
- (30 de junio de 1864). Ley mayo 11 de 1864 sobre instrucción secundaria. *Diario Oficial* (53).
- (28 de abril de 1865). Decreto abril 21 de 1865 admitiendo al señor doctor Ezequiel Rojas la renuncia que hace del destino de Rector del Colegio de San Bartolomé y nombrando para reemplazarlo al señor doctor Nicolás Pereira Gamba. *El Cundinamarqués* (161).
- (11 de febrero de 1865). Leí 9 de febrero de 1865 sobre instrucción pública. *El Cundinamarqués* (150): 13.
- (14 de enero de 1868). Decreto enero 13 de 1868 orgánico de la Universidad Nacional. *Diario Oficial* (1128).
- (1875). Ley 66 septiembre 22 de 1867 que crea la Universidad Nacional de los Estados Unidos de Colombia. En *Constitución y Leyes de los Estados Unidos de Colombia expedidos en los años de 1863 a 1875*. Bogotá: Imprenta de Medardo Rivas.
- (1951). Constitución Política de la Nueva Granada, sancionada el 20 de abril de 1853. En M. A. Pombo & J. J. Guerra, *Constituciones de Colombia*.
- (1951). Constitución Política de la Nueva Granada, mayo 21 de 1853. En *Constituciones de Colombia; recopiladas y precedidas de una breve reseña histórica*. Bogotá: Ministerio de Educación Nacional.
- (1974). Decreto agosto 25 de 1850 por el cual se organizan los colegios nacionales. En *Compilación de normas sobre la educación superior*. Bogotá: ICFES.
- (1974). Decreto diciembre 1 de 1842 que organiza las universidades. En *Compilación de normas sobre la educación superior* (Vol. 2). Bogotá: ICFES.
- (1974). *Decreto junio 30 de 1853 reformatorio del de agosto 25 de 1850*. Bogotá: ICFES.

- (1974). Decreto marzo 10 de 1853 que declara independiente el Colegio del Rosario de Bogotá. En *Compilación de normas sobre la educación superior* (Vol. 2). Bogotá: ICFES.
- (1974). Decreto mayo 21 de 1849 sobre colación de grados académicos. En *Compilación de normas sobre la educación superior* (Vol. 2). Bogotá: ICFES.
- (1974). Lei mayo 8 de 1848 sobre libertad de enseñanza y habilitación de cursos. En *Compilación de normas sobre la educación superior* (Vol. 2). Bogotá: ICFES.
- (1974). Ley junio 8 de 1850 sobre establecimiento de escuelas de artes y oficios en los colegios nacionales. En *Compilación de normas sobre la educación superior* (Vol. 2). Bogotá: ICFES.
- (1974). Ley mayo 15 de 1850 sobre instrucción pública. En *Compilación de normas sobre la educación superior* (Vol. 2). Bogotá: ICFES.
- (1987). Decreto julio 26 de 1861 [sobre la expulsión de la Compañía de Jesús y la expropiación de la mayoría de sus bienes eclesiásticos]. En J. P. Restrepo, *La Iglesia y el Estado en Colombia* (Vol. 2). Bogotá: Banco Popular.
- Casa de educación para señoritas. (1850). *El Neogranadino* (136).
- Colegio de la Concordia. Prospecto. (20 de febrero de 1851). *Gaceta Oficial* (1197).
- Instrucción pública. (23 de febrero de 1851). *Gaceta Oficial* (1198): 116.
- Colegio de la Independencia. (febrero de 1853). *El Neogranadino* (236).
- Enseñanza: la libertad y la ley. (s.f.). *Gaceta Oficial* (1308).
- Díaz Díaz, F. (1980). Estado, Iglesia y desamortización. En *Manual de Historia de Colombia* (Vol. 2). Bogotá: Instituto Colombiano de Cultura.
- González, M. (1980). Las rentas del Estado. En *Manual de Historia de Colombia* (Vol. 2). Bogotá: Instituto Colombiano de Cultura.
- Gutiérrez Lee, P. (1855). *Exposiciones de los Gobernadores de Bogotá, Cundinamarca y Cípaquirá dirigidas por el de la Provincia de Bogotá reintegrada, a la Asamblea Constituyente de 1855*. Bogotá: Imprenta de Echeverría Hermanos.

- Jaramillo Uribe, J. (1980). El proceso de la educación, del Virreinato a la época contemporánea. En *Manual de Historia de Colombia* (Vol. 3). Bogotá: Instituto Colombiano de Cultura.
- Martín, C. (4 de mayo de 1865). Nota del Tesorero del Colegio de San Bartolomé al secretario de Gobierno del Estado Soberano de Cundinamarca. *El Cundinamarqués* (165): 77.
- Melo, J. O. (1997). *Historia económica de Colombia*. Santa Fe de Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia.
- Molina, G. (1988). *Las ideas liberales en Colombia. 1849-1914*. Bogotá: Tercer Mundo.
- Ortega, J. M. (1857). *Informe que el secretario de Estado del Despacho de Gobierno de la Nueva Granada dirige al Congreso de 1857*. Bogotá: Imprenta del Estado.
- Ospina, M. (1 de mayo de 1850). Acerca del informe del Señor secretario. *La Civilización* (39).
- Ospina, P. (1 de septiembre de 1847). Esposición que hace a su sucesor en la Gobernación de la Provincia. *El Constitucional de Cundinamarca* (219).
- Otálora, E. (diciembre de 1852). Escuela Normal. *El Constitucional* (395).
- Real, A. (1854). *Informe del secretario de Estado del Despacho de Gobierno de la Nueva Granada al Congreso Constitucional de 1854*. Bogotá: Imprenta del Neogranadino.
- Restrepo, E. (28 de junio de 1869). *Informe del secretario de Gobierno de Cundinamarca al Gobernador del Estado*. Bogotá: Imprenta del Estado.
- Triana, J. M. (1845). *Manual de enseñanza mutua para las escuelas de primeras letras, redactado por José María Triana, comisionado especialmente al efecto por el Director jeneral de instrucción pública*. Bogotá: J. A. Cualla.
- \_\_\_\_\_. (1845). Manual que contiene los diversos cursos en que se divide la enseñanza de la aritmética mental según el método de Pestalozzi, i reglas que deben practicar los maestros para hacer buen uso de los cuadros. En *Manual de enseñanza mutua*: 9-11.

\_\_\_\_\_. (1845). Manual que deben tener presente los profesores de las escuelas para la enseñanza de la gramática castellana, según el método de Pestalozzi. En *Manual de enseñanza mutua*: 1-2.

\_\_\_\_\_. (1851). *Manual para los preceptores de enseñanza primaria e instrucción moral i religiosa adaptado para las escuelas de la provincia de Bogotá*. Bogotá: Imprenta del Neogranadino.

